



# Sociedad Argentina de Locutores

Fundada el 3 de julio de 1943  
Personería Gremial N° 128

*"Los derechos sindicales son derechos humanos"*

Buenos Aires 9 de enero de 2019

Ref: Expte. 43667932-APN-DGD#MT

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Nota N°: 232.242

S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D

De nuestra consideración:

La sociedad Argentina de Locutores –SAL- y la Asociación Argentina de Televisión por Cable –ATVC-, por la presente, adjuntan el acuerdo paritario al que arribaron las partes, para el período 1/8/18 al 31/07/19, en el marco del CCT 432/75.

Se solicita proceda ese organismo a su homologación.

Se adjunta a sus fines y efectos: Acta de Revisión Salarial y escalas salariales resultantes de la aplicación del acuerdo.

Saluda a Uds muy atentamente.

**Sandra Isabel Pereira**  
Secretaria Administrativa y de Organización  
Sociedad Argentina de Locutores

**SERGIO LUIS GELMAN**  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

**EX 2019- 01626800 -APN-DGD#MPYT**

SE SOLICITA AGREGAR EL N° DE EXPEDIENTE DE REFERENCIA, EN CASO DE REITERACION- PARA UNA CORRECTA CONTESTACION DEL MISMO.

## ACTA DE REVISION SALARIAL DICIEMBRE 2018 – ATVC- SAL

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen Walter Pedro BURZACO (12.089.607), Daniel Oscar CELENTANO (11.684.180) en representación de ATVC y por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), su Presidente Lic. Sergio Luis GELMAN (10.923.824) y su Secretaria Administrativa Sra. Sandra PEREIRA (17.332.306), quienes han arribado al presente acuerdo de revisión salarial y que se detalla a continuación:-----

### ARTICULO 1. VIGENCIA.

El presente acuerdo de revisión en el marco del acuerdo salarial de fecha 28 de agosto de 2018, tiene la vigencia de aquél, 1° de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.-----

### ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la actividad de circuitos cerrados de televisión, bajo la representación personal de SAL y para el ámbito del CCT 432/75 en todo el territorio nacional.-----

### ARTICULO 3. ARTICULACION.

El presente acuerdo es complementario del acuerdo salarial celebrado entre ATVC y SAL, con fecha 28 de agosto de 2018.-----

### ARTICULO 4. REDEFINICION DE CONDICIONES ECONOMICAS.

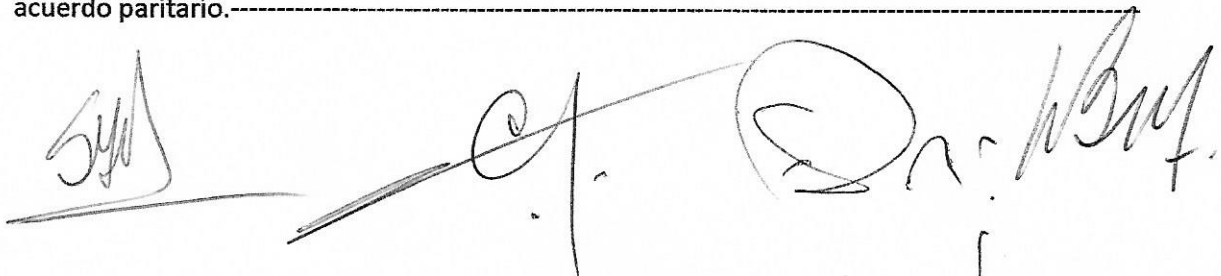
Luego de las reuniones realizadas para revisar en cumplimiento del Art. 4 del acuerdo del 28/8/18, el impacto de la economía en el aumento pactado, se acuerda un reajuste del 8% más sobre las condiciones establecidas que se distribuye de la siguiente manera:

4.1 A partir de enero de 2019 todos los conceptos vigentes a julio de 2018 se incrementarán en un veintinueve por ciento (29%) absorbiendo el veintitrés por ciento (23%) de la etapa anterior.-----

4.2 A partir de febrero de 2019 todos los conceptos vigentes a julio de 2018 se incrementan en un treinta y uno por ciento (31%) absorbiendo el veintinueve por ciento (29%) de las etapa anterior.-----

4.3 Las partes establecen actualizar el valor del concepto "Viático cláusula tercera del Art. 3.3" de carácter no remunerativo conforme lo determina el ar. 106 de la LCT establecido en el acuerdo del 28/8/18 según los importes que se establecen en los Anexos I y II de Revisión Salarial Diciembre 2018" que son parte integrante del presente acuerdo. -----

Las partes hacen constar que dicho viático será autónomo de cualquier otro que pudieran estar percibiendo los trabajadores con anterioridad y por lo tanto se percibirá de manera integral y sin absorber suma alguna existente a la fecha, cuya actualización se tratará en cada acuerdo paritario.-----



4.4 las nuevas escalas salariales del CCT 432/75 conforme al art. 4 y sus incisos 4.1, 4.2 y 4.3 se encuentran detalladas en los Anexos I y II que se adjuntan al presente acuerdo como parte integrante.-----

#### ARTICULO 5. COMPROMISO

Las partes ratifican acorde al Art. 4 del acuerdo del 28/8/18 su voluntad de reunirse durante su vigencia con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el pautado salarial aquí acordado.-----

#### ARTICULO 6. DNU 1043/2018.

Para la suma establecida en el Dto. 1043/18 las partes establecen que la asignación no remunerativa fijada en el decreto mencionado serán abonada íntegramente e independientemente de los aumentos aquí pactados. Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente las emisoras que no alcanzan los 6.500 abonados podrán fraccionar el pago del DNU aquí tratado de la siguiente manera: \$ 1.250 en el mes de noviembre 2018; \$ 1.250 en diciembre de 2018; \$ 1.250 en el mes de enero 2019 y \$ 1.250 en el mes de febrero 2019.-

#### ARTICULO 7. APORTE PARA ACCION SOCIAL

Sin perjuicio de las normas establecidas en el acuerdo suscripto por las partes el 28/8/18, acuérdase que a partir del mes de enero de 2019 y por el término de 12 meses las empresas abonarán con destino a acción social consistente en un aporte mensual del 1% emergente de la masa salarial total remunerativa sujeto a retención calculada y liquidada sobre cada trabajador convenionado, que será depositado en la cuenta corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la páginas web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar), con los aportes y contribuciones de cada mes a lo largo del período enero 2019/diciembre 2019, enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 CP1425, CABA, respectivo comprobante de depósito y planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. Dicha contribución por su naturaleza jurídica tiene carácter no remunerativo. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad automática y de pleno derecho del aporte empresario para acción social, salvo que las partes resuelvan prorrogarlo. -----

#### ARTICULO 8. HOMOLOGACION.

Las partes convienen presentar este acuerdo para su homologación quedando facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----